

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20490420941	Fecha de envío : 14/06/2023
Nombre o Razón social : MAKRO HP E.I.R.L.	Hora de envío : 16:24:18

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

solicito que para una mayor pluralidad de postores en la experiencia del postor se pueda acreditar a los requisitos de obras similares creación y/o mejoramiento de caminos vecinales que contengan las partidas o componentes de puentes como mínimo de 20 metros de luz o que a su vez sean varios puentes dentro de las partidas que sumen mínimo de 20 metros de luz y que estos tengan como mínimo las siguientes partidas trabajos preliminares; movimiento de tierras; sub estructura; superestructura; veredas; losa maciza; dispositivos de apoyo; drenaje; baranda; pruebas de calidad; seguridad en obra. Tal y como indica el presupuesto de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la definición de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20490420941	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	MAKRO HP E.I.R.L.	Hora de envío :	16:24:18

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

solicito que para acreditar la experiencia del postor se elimen de las actividades realizadas el transporte de maquinarias y/o movilizacion de maquinaria ya que se sobreentiendo que se realizo esa actividad

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

NOTA: El participante indica SOBREENTIENDO QUE SE REALIZO ESA ACTIVIDAD, al respecto se le comunica que la obra objeto de la convocatoria se encuentra en etapa de convocatoria por lo tanto esta partida no puede haberse realizado o ejecutado, se solicita que las consultas y/u observaciones deben encontrarse formuladas de forma coherente y proporcional y que esta se comprendido por todos."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20490420941	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	MAKRO HP E.I.R.L.	Hora de envío :	16:24:18

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

solicito que para acreditar la experiencia del postor se elimen de las actividades realizadas ELABORACION DE PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 Y/O PLAN COVID-19 ya que eso se realizo despues de la pandemia y no habria pluraridad o en todo caso se agregue en las bases integradas seguridad en obra

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la definición de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la observación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20490420941

Fecha de envío : 14/06/2023

Nombre o Razón social : MAKRO HP E.I.R.L.

Hora de envío : 16:24:18

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

solicito que se agregue en las actividades en la experiencia del postor MANEJO DE MITIGACIÓN AMBIENTA Y/O MITIGACIÓN AMBIENTAL Y/O medio ambiente

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a      **Página: 48**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la definición de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la observación, y asimismo cabe indicar que la OPINIÓN N° 030-2019/DTN y PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR del OSCE respalda la definición de similares por componentes y/o actividades y/o trabajos previstos para su ejecución, y guarden relación o semejanza con la infraestructura a ejecutar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20573230605	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	Hora de envío :	17:12:09

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA:

LA ENTIDAD NO HA INCLUIDO LA GESTION DE RIESGOS, el mismo que indica que La Planificación de la Gestión de Riesgos en la ejecución de la obra, deberá estar enmarcada en lo dispuesto en cumplimiento con lo dispuesto con la Directiva N° 012- 2017-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, y modificado el 23/05/2017, sin embargo la obra: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYACU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CUI N° 2529537 no cuenta con la gestion riesgo, EL MISMO QUE ES CAUSAL DE NULIDAD POR NO CONTEMPLARSE, PUESTO QUE SE VULNERARIA LO NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

POR LO TANTO SE SOLICITA A LA ENTIDAD PUBLICAR EL ESTUDIO DE GESTION DE RIESGO ENMARcado A LA DIRECTIVA 012- 2017-OSCE/CD POR LO MISMO QUE ESTA DEBE SER PUBLICADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO OH EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion a las bases se publicara la gestion de riesgo y se precisara en las bases integradas la gestion de riesgo en merito a la Directiva N° 012- 2017-OSCE/CD, se publicara en otros documentos"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20573230605

Fecha de envío : 14/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES TERRA NOVA SRL

Hora de envío : 17:12:09

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA A LA ENTIDAD REDUCIR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA A 12 MESES EFECTIVOS DE EXPERIENCIA, CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYOR PARTICIPACION DE PARTICIPANTES A LOS PROCEDIMIENTO DE SELECCION

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La experiencia para el plantel clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20573230605	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	Hora de envío :	17:12:09

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

SOLICITO SUPRIMIR EL EQUIPAMIENTO MEDICO COMO EL: VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25¿, MOTO SOLDADORA DE 250 AMP Y COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HO PUESTO QUE ESTOS SON EQUIPOS CONSIDERADOS LIVIANOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS COMO MAQUINARIAS PARA SER CONSIDERADOS COMO EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.2      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

El equipamiento estrategico solicitado se encuentra conforme lo establecido en el expediente tecnico de la obra, por lo tanto alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se considerará obra similar a: Renovación y/o Mejoramiento y/o Construcción de Puentes Vehiculares y/o Caminos Vecinales, Siendo que, para el caso del postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado en un mismo contrato que acredite la experiencia las siguientes actividades:

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella ¿naturaleza semejante¿ a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obras deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En esa línea consideramos que las definiciones de obras similares no solo deben estar enmarcadas en lo solicitado en las bases, para no vulnerar el Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, en aras de transparencia se solicita incorporar Creación y/o Reconstrucción y/o rehabilitación y/o Instalación de puente carrozable y/o puente peatonal y/o puentes en general como obras similares. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: X      Literal: B      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la definición de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la observación.

Asimismo, cabe resaltar que conforme que la Ley N° 30225 en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

X

B

51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SANCIONES, Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas en el siguiente numeral precisa lo siguiente:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(..)

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

Al respecto se tendrá presente lo indicado en el numeral n) del Art. 50.1 de la ley."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	2039315772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se considerará obra similar a: Renovación y/o Mejoramiento y/o Construcción de Puentes Vehiculares y/o Caminos Vecinales, Siendo que, para el caso del postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado en un mismo contrato que acredite la experiencia las siguientes actividades:

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometán a lo indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: B Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión.

Se está considerando las actividades y/o partidas, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146-2019-TCE-S1, Resolución N°3284-2019-TCE-S1, Opinión N° 030-2019/DTN y PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. En el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, actividades que se encuentran dentro del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además dentro de principios de la Ley es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, este Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** V      **Literal:** -      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 226 de reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Tal y como lo precisa las bases estandar indican: ""Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes."" , POR LO TANTO ESTO SE PRECISARA CUANDO SE PERFECCIONA EL CONTRATO y se tomara dicha decision entre las partes, es decir entre la entidad y EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

¿ El contratista debe nombrar a un ingeniero residente inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra. Asimismo, debe dejar expresa constancia que la remuneración de este profesional es de su exclusiva responsabilidad y que se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de su profesión.

¿ El contratista debe abastecerse, con la debida anticipación, de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se requiere para la ejecución de los trabajos. Debe contar con la cantidad de maquinaria y equipo mínimo para la ejecución de la obra; cuyas características en rendimiento, capacidad y potencia estarán en concordancia o equivalencia con la oferta presentada. Los Equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar deberán llevarse a obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor, que no podrá negarla sin justa razón; para la presentación de oferta el postor deberá presentar (definir) la capacidad del equipamiento estratégico ofertado.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** IX

**Literal:** 9.2

**Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion a las bases se MODIFICAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:

¿ El contratista debe abastecerse, con la debida anticipación, de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se requiere para la ejecución de los trabajos. Debe contar con la cantidad de maquinaria y equipo mínimo para la ejecución de la obra; cuyas características en rendimiento, capacidad y potencia estarán en concordancia o equivalencia con el expediente tecnico y los requisitos de calificacion."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"SE PRECISARA LO SIGUIENTE:

¿ El contratista debe abastecerse, con la debida anticipación, de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se requiere para la ejecución de los trabajos. Debe contar con la cantidad de maquinaria y equipo mínimo para la ejecución de la obra; cuyas características en rendimiento, capacidad y potencia estarán en concordancia o equivalencia con el expediente tecnico y los requisitos de calificacion. PAGINA 29."

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

**Nomenclatura :** AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

¿ Por lo que los participantes del procedimiento de selección, deberán visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutara la obra objeto de este procedimiento de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes y documentos de los presente requerimiento, la que deberá acreditar a la presentación de su oferta, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutara la obra, los accesos, condiciones del transporte del persona y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todas las condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra. Identificar las dificultades. Contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, adjuntar panel fotográfico del lugar. ¿ La presentación de la propuesta implica la tacita aceptación del postor y su responsabilidad exclusiva de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en la forma técnicamente correcta, según el expediente técnico.

¿ El contratista será plena y enteramente responsable por la ejecución correcta, cabal y completa de la obra en estricta concordancia con el contrato y los demás documentos que forman parte del mismo a satisfacción de la supervisión, para lo cual deberá presentar un documento en la que se indique que se tiene conocimiento pleno de las metas contempladas en el expediente técnico.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IX      **Literal:** 9.5      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion a las bases se MODIFICAR CON EL SIGUIENTE TEXTO:

¿ Por lo que los participantes del procedimiento de selección, deberán verificar e inspeccionar en el expediente técnico la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutara la obra objeto de este procedimiento de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes y documentos de los presente requerimiento, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutara la obra, los accesos, condiciones del transporte del persona y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todas las condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra. Identificar las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

IX

9.5

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

dificultades. Contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, ."

**PRESICION:**

Por lo que los participantes del procedimiento de selección, deberán verificar e inspeccionar en el expediente técnico la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutara la obra objeto de este procedimiento de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes y documentos de los presente requerimiento, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutara la obra, los accesos, condiciones del transporte del persona y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todas las condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra. Identificar las dificultades. Contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, PAG. 33

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

¿ Asimismo, deberá acreditar en la presentación de ofertas conocer la zona donde se ejecutará la obra, evidenciándose mediante actas y fotos acredite fehacientemente que conoce la zona.

¿ Asimismo, deberá acreditar su compromiso de implementación total indumentaria del personal profesional, técnico y mano de obra (overol, casco, botas, lentes, Arnés, correas de seguridad y otros).

¿ De los demás profesionales o especialistas, es según lo establecido en los gastos generales, con la finalidad de garantizar un óptimo cumplimiento de la ejecución contractual del objeto de la convocatoria, la misma que deberá de ser indicada en su oferta.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada págs. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿ Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿ Requisitos de calificación¿ y ¿ Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IX      **Literal:** 9.9      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integración se suprimirá los siguientes textos:

\*Asimismo, deberá acreditar en la presentación de ofertas conocer la zona donde se ejecutará la obra, evidenciándose mediante actas y fotos acredite fehacientemente que conoce la zona.

\*Asimismo, deberá acreditar su compromiso de implementación total indumentaria del personal profesional, técnico y mano de obra (overol, casco, botas, lentes, Arnés, correas de seguridad y otros)

y se precisará el siguiente texto:

"De los demás profesionales o especialistas, es según lo establecido en los gastos generales, con la finalidad de garantizar un óptimo cumplimiento de la ejecución contractual del objeto de la convocatoria."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"LAS BASES INTEGRADAS SE SUPRIMIRAN.

\*Asimismo, deberá acreditar en la presentación de ofertas conocer la zona donde se ejecutará la obra, evidenciándose mediante actas y fotos acredite fehacientemente que conoce la zona.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

**Nomenclatura :** AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

---

\*Asimismo, deberá acreditar su compromiso de implementación total indumentaria del personal profesional, técnico y mano de obra (overol, casco, botas, lentes, Arnés, correas de seguridad y otros) PAG N° 34

SE PRECISARA EL SIGUIENTE TEXTO:

\*De los demás profesionales o especialistas, es según lo establecido en los gastos generales, con la finalidad de garantizar un óptimo cumplimiento de la ejecución contractual del objeto de la convocatoria. PAG N° 35"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

**Seguridad e higiene ocupacional**

¿ El contratista debe cumplir con las Normas Legales de seguridad e higiene ocupacional en resguardo de la integridad física de los trabajadores. Es legalmente responsable de su previsión y adecuada protección, contra accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, debe proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que se desempeñaran) adecuado para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establecen la Ley N°23407 y el Decreto Supremo N° 042-F. el postor deberá presentar un plan de trabajo de seguridad laboral.

**Medidas de Mitigación ambiental**

¿ La protección ambiental tendrá la finalidad de minimizar los impactos ambientales negativos durante las etapas de construcción y operación del proyecto; a través de procedimientos de emergencia ambientales, razón por la cual el postor presentará en su oferta un plan de mitigación ambiental.

¿

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

**Advertencia**

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IX      **Literal:** 9.12      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integracion se suprimira los siguientes textos:

\*el postor deberá presentar un plan de trabajo de seguridad laboral.

\* razón por la cual el postor presentará en su oferta un plan de mitigación ambiental."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Seguridad e higiene ocupacional

El contratista debe cumplir con las Normas Legales de seguridad e higiene ocupacional en resguardo de la integridad física de los trabajadores. Es legalmente responsable de su previsión y adecuada protección, contra accidentes y enfermedades ocupacionales.

Asimismo, debe proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que se desempeñaran) adecuado para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establecen la

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

**Nomenclatura :** AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

---

Ley N°23407 y el Decreto Supremo N° 042-F. PAG 37

#### Medidas de Mitigación ambiental

La protección ambiental tendrá la finalidad de minimizar los impactos ambientales negativos durante las etapas de construcción y operación del proyecto; a través de procedimientos de emergencia ambientales. PAG 37"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:16:05

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases pág.53,54,55,56 OTROS FACTORES DE EVALUACION:

- B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (máximo 2 puntos)
- D. CAPACITACION (máximo 10 puntos)
- C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
- C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCION SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA), caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B,C,D,E **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION con motivo a la integracion de las bases se suprimira los siguientes factores de evaluacion  
C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)  
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

sin embargo permaneceran los siguientes factores:

- B PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (máximo 2 puntos)
- D. CAPACITACION (máximo 10 puntos)

teniendo en cuenta que los factores de evaluacion se encuentran de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, el mismo que precisa que adicionalmente, se puede consignar el factor de evaluacion PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO Y CAPACITACION , según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

**Nomenclatura :** AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

---

"EN LA INTEGRACION DE BASES DE PRORROTEARA EL PUNTAJE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRECIO: (88 puntos)

PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO ( 2 puntos)

CAPACITACION (10 puntos)"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDAVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE MISKIYACU, EN EL SECTOR MISKIYAKU DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT ¿ PROVINCIA DE PADRE ABAD ¿ DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

AL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

Según el REGLAMENTO Anexo Único ¿ Anexo de Definiciones.

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Se observa el contenido e incongruencias del expediente técnico entregado, debido a que:

¿ No se encuentra publicado el presupuesto de obra

¿ No se encuentra publicado Estudio de Impacto Ambiental

¿ No se encuentra publicado las cotizaciones.

¿ No se encuentra publicado la relación de insumos.

Por lo expuesto, se solicita a la Entidad que se publique la información completa, según las exigencias de la normativa vigente para el presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP.TEC

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE LA OBSERVACION

Con motivo a la integración a las bases se publicara EL PRESUPUESTO DE OBRA, EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LAS COTIZACIONES Y LA RELACION DE INSUMOS, se publicara en otros documentos"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null